



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1301

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 2006ER47776 del 13 de Octubre del 2006, la doctora LILIA ARIAS S., en su calidad de Secretaria General de Inspecciones (e) de la alcaldía local de Suba, solicitó la práctica de Visita Técnica al predio identificado con la nomenclatura Calle 135 No. 40-76 (Antigua nomenclatura) Calle 135 No. 50-76 (Nueva nomenclatura) de la Localidad de Suba de esta ciudad, donde funciona la empresa **DIS ARQ LTDA**, con el fin de establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución No. 0627 de 2006.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, practicó el día 03 de Octubre de 2007, visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa DIS ARQ LTDA, y emitió el Memorando No. 2007IE22025 del 20 de Noviembre del mismo año, en el cual se pudo establecer las siguientes observaciones relevantes:

"Se observo que la empresa DIS ARQ LTDA, ya no realiza actualmente en este predio las actividades de fabricación de Ventanería por las cuales generaba emisiones de ruido al ambiente, actualmente en el lugar se localizan las oficinas administrativas de la empresa y no se evidenció ningún tipo de maquinaria"...

Que agotadas las actuaciones administrativas de rigor, se determina que el actual trámite debe archivar, en atención a los hechos consignados a través de la visita de campo realizada el 03 de Octubre del 2007, donde claramente se señala que la actividad generadora de Ruido proveniente de la fabricación de Ventanería ya no



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 3 0 1

se desarrolla en este predio, y que en el mismo sentido no se evidenció ningún tipo de maquinaria al momento de la visita, lo que conduce a que en la actualidad no exista mérito para continuar con el procedimiento, y se encuentre procedente el archivo del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*".

Que al tenor de lo estipulado en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

4

0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1301

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias relacionadas con la perturbación por contaminación auditiva, a favor de la empresa DIS ARQ LTDA, con nomenclatura Calle 135 No. 50-76 de esta ciudad, (Nueva nomenclatura) por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora Ana Patricia Sánchez Sánchez identificada con la C.C No. 51.999.962 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa DIS ARQ LTDA, o quien haga sus veces, en la Calle 135 No. 50-76 de esta ciudad (Nueva nomenclatura)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1301

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Astrid Adriana Narahjo Ariza
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina